

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Oscar Marín Cardona
Demandados	Ubeimar Darío Chica Alarcón y otro
Radicado	05001-31-03-008-2020-00233-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	780
Tema	Resuelve solicitud control de legalidad

ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado el día 24 de agosto de 2021 visible a pdf 16 del cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante solicita, que con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, se realice el control de legalidad del proceso, en cuanto a la notificación personal al señor IVAN DARIO ARCILA VALENCIA, ya que se entendió notificado conforme al Decreto 806 de 2020 en la dirección que se encuentra en la demanda, que no era correcta, puesto que la correcta, de acuerdo al certificado de existencia y representación es construcciones.arcilav@gmail.com.

Revisado el pdf 07 del cuaderno principal, por auto del 21 de julio de 2021, se instó a la parte para que afirmara bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico (construcciones.arcilav@gmail.com), corresponde a la utilizada por la persona a notificar e intentar nuevamente la notificación a dicha dirección, toda vez que era diferente a la registrada en el escrito de la demanda.

Mediante memorial allegado el día 22 de julio de 2021, visible a pdf 10 del cuaderno principal, el mismo apoderado afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica construcciones.arcilav@gmail.com, que es la que aparece en el certificado de cámara de comercio, cuyo registro se encuentra a nombre del codemandado Iván Darío Arcila Valencia, corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

No obstante, el despacho entendió notificado personalmente en debida forma al señor Arcila Valencia con envío realizado a la dirección electrónica: construcciones.arcila@gmail.com (pdf 14 y pdf 06) y en virtud de ello, notificado como se encontraba el otro demandado, procedió a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución (pdf 15).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 42 del CGP *Son deberes del juez: 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.*

A su turno, dispone el artículo 132 del Código General del proceso que: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

Caso concreto

En efecto, se encuentra advertido error involuntario del Despacho, en tanto se procedió a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución con base en la notificación del auto que libró mandamiento efectuada al demandado IVAN DARIO ARCILA VALENCIA en la dirección construcciones.arcila@gmail.com (pdf 06 pág. 05), cuando esa no es la dirección electrónica correcta.

La Corte Suprema de Justicia, ha señalado que *"... los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada"* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988).

Bajo este entendimiento, se dejará sin efectos jurídicos el auto que ordena seguir adelante la ejecución del día 19 de agosto de 2021, y en su lugar, se ordena a la parte demandante, que realice la debida notificación al señor IVAN DARIO ARCILA VALENCIA a la dirección electrónica correcta.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, del día 19 de agosto de 2021, por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante que realice la debida notificación del señor IVAN DARIO ARCILA VALENCIA dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by several horizontal strokes.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)